



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.2/48/L.27  
19 de noviembre de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo octavo período de sesiones  
SEGUNDA COMISION  
Tema 169 del programa

ASISTENCIA ECONOMICA A LOS ESTADOS AFECTADOS POR LA APLICACION  
DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE LAS  
CUALES SE IMPONEN SANCIONES A LA REPUBLICA FEDERATIVA DE  
YUGOSLAVIA (SERBIA Y MONTENEGRO)

Albania, Bulgaria, Eslovaquia, Estados Unidos de América,  
ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia,  
Hungría, Polonia, República Checa, República de Moldova,  
Rumania, Ucrania y Uganda: proyecto de resolución

Asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación  
de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las  
cuales se imponen sanciones a la República Federativa de  
Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de los Artículos 25, 48, 49 y 50 de la  
Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre  
de 1993, titulada "Un programa de paz", y en particular la parte IV de esa  
resolución,

Recordando además las resoluciones 713 (1991), 724 (1991), 757 (1992),  
787 (1992) y 820 (1993) del Consejo de Seguridad, en que el Consejo decidió  
imponer un embargo de armas contra el territorio de la antigua República  
Socialista Federativa de Yugoslavia y un amplio conjunto de sanciones  
comerciales y económicas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia  
y Montenegro),

Tomando nota de la resolución 843 (1993) del Consejo de Seguridad, en  
la que el Consejo confió al Comité establecido en virtud de la  
resolución 724 (1991) la tarea de examinar las solicitudes de asistencia en

virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, así como de otras resoluciones pertinentes,

Encomiando los esfuerzos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) por mejorar la eficiencia de su labor,

Expresando preocupación por los problemas económicos especiales con que se enfrentan los Estados y en particular los Estados limítrofes con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), los demás Estados ribereños del Danubio y otros Estados de la región que se ven afectados negativamente por la suspensión de sus relaciones económicas con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y por la perturbación de los vínculos tradicionales en materia de transporte y comunicaciones en esa zona de Europa,

Observando la información suministrada por los Estados respecto de las medidas adoptadas para aplicar plenamente las sanciones estipuladas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la información relativa a los problemas económicos especiales con que se han enfrentado como resultado de la aplicación de las medidas,

Recordando además las recomendaciones aprobadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, respecto de los Estados que se enfrentan con problemas económicos especiales debido a la aplicación de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en cumplimiento de las resoluciones 757 (1992), 787 (1992) y 820 (1993) del Consejo de Seguridad,

Reconociendo que la continua aplicación cabal de las resoluciones 713 (1991), 724 (1991), 757 (1992), 760 (1992), 787 (1992) y 820 (1993) del Consejo de Seguridad por todos los Estados apoyará las medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de esas y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General<sup>1</sup> preparado en cumplimiento de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/25036) respecto de la cuestión de los problemas económicos especiales de los Estados como resultado de las sanciones impuestas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Encomia a los Estados limítrofes con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), los demás Estados ribereños del Danubio y todos los demás Estados por las medidas que han adoptado para dar cumplimiento a las resoluciones 713 (1991), 724 (1991), 757 (1992), 760 (1992), 787 (1992) y 820 (1993) del Consejo de Seguridad e insta a todos los Estados a que sigan cumpliendo estrictamente las mencionadas resoluciones del Consejo de Seguridad;

2. Reconoce la urgente necesidad de ayudar a los Estados a resolver sus problemas económicos especiales como resultados de la aplicación de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), entre otras cosas, examinando la posibilidad de prestarles ayuda para promover las exportaciones de los países afectados y las inversiones en esos países;

---

<sup>1</sup> A/48/573-S/26705.

3. Apoya las recomendaciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, formuladas en respuesta a las peticiones de asistencia recibidas por el Consejo de Seguridad de algunos Estados que tropiezan con problemas económicos especiales con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, recomendaciones en las que el Comité, entre otras cosas:

a) Formuló un llamamiento a todos los Estados, con carácter de urgencia, para que prestaran asistencia técnica, financiera y material inmediata a los Estados afectados, a fin de mitigar los efectos adversos sobre las economías de esos Estados de la aplicación de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en cumplimiento de las resoluciones 757 (1992), 787 (1992) y 820 (1993) del Consejo de Seguridad;

b) Invitó a los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales y los bancos de desarrollo regionales, a que examinaran cómo sus programas de asistencia y sus servicios podían resultar útiles para los Estados afectados, a fin de aliviar sus problemas económicos especiales surgidos de la aplicación de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en cumplimiento de las resoluciones 757 (1992), 787 (1992) y 820 (1993) del Consejo de Seguridad;

4. Formula un llamamiento a todos los Estados para que cumplan esas recomendaciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia;

5. Pide al Secretario General que recabe periódicamente información de los Estados y los órganos y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas acerca de las medidas adoptadas para aliviar los problemas económicos especiales de los Estados afectados y que informe sobre el particular al Consejo de Seguridad;

6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)".

-----